

Recurso 289/2017**Resolución 279/2017****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 28 de diciembre de 2017.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **HERBECON SYSTEMS, S.L.** contra el acta de la mesa de contratación del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, de 13 de septiembre de 2017, en la que se da cuenta de las alegaciones presentadas por la citada empresa a la valoración de la oferta técnica publicada en el perfil del contratante de ese Ayuntamiento, aportándose informe de técnico competente que contesta dichas alegaciones en el procedimiento del contrato denominado “Suministro y mantenimiento por sistema Renting de equipos informáticos y mantenimiento de equipos existentes” (Expte. PCA-33/2017), convocado por el citado Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe (Sevilla), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 1 de junio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea, el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. El citado anuncio también fue



publicado, el 16 de junio de 2017, en el Boletín Oficial del Estado núm. 143 y el 31 de mayo de 2017, en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

El valor estimado del contrato asciende a 239.904 euros y entre las empresas que presentaron sus proposiciones en el procedimiento se encontraba la ahora recurrente.

SEGUNDO. A la presente licitación le es de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Igualmente, le es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

TERCERO. Tras la tramitación del correspondiente procedimiento, se dicta Resolución, de 10 de octubre de 2017, del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe por la que se adjudica el contrato indicado en el encabezamiento a favor de la entidad TEKNOSERVICE S.L.

CUARTO. Contra la citada resolución la entidad HERBECON SYSTEMS, S.L. interpuso recurso especial en materia de contratación que fue resuelto por este Tribunal mediante Resolución 263/2017, de 5 de diciembre, en la que se estima parcialmente el recurso y se acuerda anular la resolución de adjudicación de 10 de octubre de 2017, para que se proceda a una nueva valoración de la ofertas presentadas en lo relativo a los criterios de adjudicación de aplicación automática, conforme a lo dispuesto en los pliegos que rigen la presente licitación.

QUINTO. El 14 de diciembre de 2017 tuvo entrada en el Registro de este Tribunal nuevo recurso especial en materia de contratación interpuesto por la



entidad HERBECON SYSTEMS, S.L. contra el acta de la mesa de contratación del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe , de 13 de septiembre de 2017, citada en el encabezamiento.

SEXTO. El 18 de diciembre de 2017, la Secretaría de este Tribunal dio traslado del recurso al órgano de contratación requiriéndole el informe al mismo, el cual fue remitido el 21 de diciembre de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 y 4 del TRLCSP, en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

En concreto, el acto impugnado ha sido adoptado en el procedimiento de adjudicación de un contrato promovido por el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe (Sevilla), una entidad local andaluza, derivando la competencia de este Tribunal para la resolución del recurso especial interpuesto del convenio, a tales efectos, formalizado el 29 de julio de 2013, entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y dicho Ayuntamiento, al amparo del artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre (en su redacción anterior al Decreto 120/2014, de 1 de agosto), por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.



TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso se refiere a alguno de los contratos contemplados legalmente y si se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 40 del TRLCSP.

El acto recurrido, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, es el acta de la mesa de contratación del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, de 13 de septiembre de 2017, en la que se da cuenta de las alegaciones presentadas por la empresa HERBECON SYSTEMS, S.L. a la valoración de la oferta técnica publicada en el perfil del contratante de este Ayuntamiento, aportándose informe de técnico competente que contesta dichas alegaciones.

En relación a ello, hay que indicar que el recurso no se dirige ni contra los pliegos u otros documentos contractuales, ni contra la resolución de adjudicación que ya fue objeto del recurso anterior resuelto, por lo que debe analizarse si el acto impugnado constituye uno de los actos de trámite cualificados que son susceptibles de recurso conforme al artículo 40.2 del TRLCSP, precepto que tiene reflejo también en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Como ya expuso este Tribunal en sus Resoluciones 67/2017, de 27 de marzo y 145/2016, de 23 de junio, entre otras muchas, dictada en un supuesto similar al presente *«A estos efectos hay que señalar que en un procedimiento de licitación hay una resolución final –la adjudicación– que pone fin al mismo y para llegar a ésta se han de seguir una serie de fases con intervención de órganos diferentes. Estos actos previos a la adjudicación son los que la Ley denomina «actos de trámite», que por sí mismos son actos instrumentales de la resolución final, lo que no implica en todo caso que no sean impugnables. Lo que la LCSP establece es que no son impugnables separadamente, salvo que la misma los considere de una importancia especial -en términos legales, que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la*



imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos-. Así, habrá que esperar a la resolución del procedimiento de adjudicación para plantear todas las discrepancias de la recurrente sobre el procedimiento tramitado y sobre la legalidad de todos y cada uno de los actos de trámite.»

Por lo expuesto, el acta de la mesa de contratación donde se acuerda estimar parcialmente las alegaciones de la recurrente en relación con el informe técnico de valoración de las ofertas, no es un acto de trámite cualificado contra el que quepa recurso especial, conforme a lo previsto en el artículo 40.2 b) del TRLCSP, puesto que no constituye un acto determinante de la imposibilidad de continuar con el procedimiento o que le genere indefensión, ya que el contenido de dicho acuerdo es lo que al final se trasladó a la resolución de adjudicación contra la que pudo interponer recurso y así lo hizo la recurrente y que ya fue resuelto y estimado a su favor parcialmente.

En consecuencia, concurre causa de inadmisión del recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 4º del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, siendo competente este Tribunal para la apreciación del cumplimiento de los requisitos para la admisión del presente recurso de conformidad con el artículo 23 del citado Real Decreto.

La concurrencia de la causa de inadmisión expuesta hace innecesario un pronunciamiento sobre los restantes requisitos de admisión del recurso, e impide entrar a conocer los motivos en que el mismo se sustenta.

Pero a mayor abundamiento habría que indicar que además de que el acto impugnado no es susceptible de recurso especial, en todo caso, se trata de un acto anterior a la resolución de adjudicación, que como se ha indicado, ya fue objeto de otro recurso anterior y por tanto, el recurso contra el acta de la mesa



de contratación del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe , de 13 de septiembre de 2017, no solo es inadmisibile por no ser susceptible de tal recurso dicho acto, sino que además resulta del todo extemporáneo.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal,

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **HERBECON SYSTEMS, S.L.** contra el acta de la mesa de contratación del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, de 13 de septiembre de 2017, en la que se da cuenta de las alegaciones presentadas por la citada empresa a la valoración de la oferta técnica publicada en el perfil del contratante de ese Ayuntamiento, aportándose informe de técnico competente que contesta dichas alegaciones en el procedimiento del contrato denominado “Suministro y mantenimiento por sistema Renting de equipos informáticos y mantenimiento de equipos existentes” (Expte. PCA-33/2017), convocado por el citado Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe (Sevilla), al no ser dicho acto susceptible del citado recurso.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

